Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 911

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00118-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 0628 del 08 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 24 del 28 de junio de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2900948 del 16-Mar-2023 por $1.408.526,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2900948 del 16-Mar-2023 por $1.408.526,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2900948 del 16-Mar-2023 por $1.408.526,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y tarjeta profesional de abogado No. 149.100 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-118-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b4a0b9f586d3c967f0a96137bbfb6a11b5e71793c8b7fa7c4cf2bd4ae55bf1**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 919

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LORI MATILDE VIVAS PALOMINO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00605-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LORI MATILDE VIVAS PALOMINO.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante LORI MATILDE VIVAS PALOMINO, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

Finalmente, en respuesta al requerimiento formulado mediante Auto No. 3375 de 2022 y 644 de 2023, la parte ejecutada remitió la Resolución SUB 49543 del 22-Feb-2023 mediante la cual extinguió algunas obligaciones objeto de la presente ejecución. Dicho acto administrativo se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LORI MATILDE VIVAS PALOMINO, a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la Resolución SUB 49543 del 22-Feb-2023 mediante la cual su contraparte extinguió algunas obligaciones objeto de la presente ejecución.

TERCERO: EXHORTAR a la parte ejecutante LORI MATILDE VIVAS PALOMINO a través de su apoderado judicial y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones de su contraparte.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-605-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d0c1252d075b9a89af7d9ddbe6f68e7270107366a40c94db732d9a29b8f4d4**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. DTE: LORI MATILDE VIVAS PALOMINO. DDO: COLPENSIONES. RAD: 2020-343.

YENNIFER AGUDELO <jenniferagudelopensiones@outlook.com>

Jue 16/03/2023 14:46

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial aportando lo manifestado en el asunto.

Atentamente;

YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ.
Abogada Especialista en Pensiones y Seguridad Social.
Cel. 318 2165208

Jennifer Agudelo
ABOGADA ESPECIALISTA EN PENSIONES

Señor:
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**
DEMANDANTE: **LORI MATILDE VIVAS PALOMINO.**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RADICACIÒN: **2022 - 605**

YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.665.427 de Cali, abogada en ejercicio, titulada con Tarjeta Profesional No. 189.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar al Despacho la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Atentamente;

YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ
C.C. No. 1.130.665.427 de Cali.
T.P. No. 189.709 del C. S. de la J.

SEGURIDAD SOCIAL - DERECHOS DEL TRABAJADOR - DERECHOS DEL PENSIONADO
DERECHO DE FAMILIA - DEMANDAS CONTRA ENTIDADES DEL ESTADO

+(2) 396 3025 318 216 5208
jennifer_agudelo@hotmail.com jennifer_agudelo@hotmail.com
Avenida 5N # 21N - 22 Edif. Centro Versalles Ofic. 708

www.jenniferagudelopensiones.com

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO		MESADA
2.019	SMLMV	828.116,00
2.020	SMLMV	877.803,00
2.021	SMLMV	908.526,00
2.022	SMLMV	1.000.000,00
2.023	SMLMV	1.160.000,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	08/03/2019
Deben mesadas hasta:	28/02/2023
Deben intereses de mora desde:	08/03/2019
Deben intereses de mora hasta:	28/02/2023

INTERÉS MORATORIOS A APLICAR

	feb-23
Interés Corriente anual:	30,18%
Interés de mora anual:	45,27%
Interés de mora mensual:	3,16079%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERÉS MORATORIO

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
08/03/2019	31/03/2019	828.116,00	0,77	634.888,93	1.430	956.551,27
01/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.400	1.221.500,55
01/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.369	1.194.453,04
01/06/2019	30/06/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	1.339	2.336.556,06
01/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.308	1.141.230,52
01/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.277	1.114.183,00
01/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.247	1.088.007,99
01/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.216	1.060.960,48
01/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	1.186	2.069.570,94
01/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	1.155	1.007.737,96
01/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	1.124	1.039.531,92
01/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	1.095	1.012.711,25
01/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	1.064	984.040,89
01/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	1.034	956.295,38
01/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	1.003	927.625,01
01/06/2020	30/06/2020	877.803,00	2,00	1.755.606,00	973	1.799.759,00
01/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	942	871.209,13
01/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	911	842.538,77
01/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	881	814.793,26
01/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	850	786.122,89
01/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	1.755.606,00	820	1.516.754,75
01/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	789	729.707,01
01/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	758	725.572,85
01/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	730	698.770,68
01/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	699	669.096,86
01/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	669	640.380,26
01/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	638	610.706,43
01/06/2021	30/06/2021	908.526,00	2,00	1.817.052,00	608	1.163.979,66
01/07/2021	31/07/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	577	552.316,01
01/08/2021	31/08/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	546	522.642,18
01/09/2021	30/09/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	516	493.925,58

01/10/2021	31/10/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	485	464.251,76
01/11/2021	30/11/2021	908.526,00	2,00	1.817.052,00	455	871.070,31
01/12/2021	31/12/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	424	405.861,33
01/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	393	414.063,56
01/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	365	384.562,84
01/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	334	351.901,34
01/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	304	320.293,44
01/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	273	287.631,94
01/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	2,00	2.000.000,00	243	512.048,06
01/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	212	223.362,53
01/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	181	190.701,03
01/09/2022	30/09/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	151	159.093,12
01/10/2022	31/10/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	120	126.431,62
01/11/2022	30/11/2022	1.000.000,00	2,00	2.000.000,00	90	189.647,43
01/12/2022	31/12/2022	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	59	62.162,21
01/01/2023	31/01/2023	1.160.000,00	1,00	1.160.000,00	28	34.220,83
						34.220,83
01/02/2023	28/02/2023	1.160.000,00	1,00	1.160.000,00	28	-
01/03/2023	31/03/2023	1.160.000,00	1,00	1.160.000,00	-	-

	RETROACTIVO	MORA
Totales	$ 70.232.770	$ 28.580.754,91

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al **31/03/2023** $ 98.813.524

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	$ 70.232.770
Deuda por intereses moratorios	$ 28.580.754
Costas y agencias en derecho de primera instancia	$ 3.000.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	$ 1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: $102.813.524

MAS LAS COSTAS QUE SE FIJEN EN EL ACTUAL PROCESO EJECUTIVO.

PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO Y CERTIFICADO DE PAGO DE COSTAS DTE: LORI MATILDE VIVAS PALOMINO RAD: 76001310501520220060500

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 16/03/2023 14:29

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: legalidadluzf@gmail.com <legalidadluzf@gmail.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

Señores:
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
La Ciudad

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 644 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2023

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito pongo en conocimiento acto Administrativo y certificado de pago de costas del proceso que se relaciona a continuación:

RADICACIÓN	TIPO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CC
76001310501520220060500	EJECUTIVO LABORAL	LORI MATILDE VIVAS PALOMINO	25669195

Así las cosas, se da cumplimiento a lo solicitado al numeral 5 del Auto Interlocutorio No. 644 del 28 e Febrero del 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***PAOLA FERNANDA AYALA S.***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

De: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com [mailto:notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com]
Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2023 11:29 a. m.
Para: 'j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'legalidadluzf@gmail.com'; 'lramirez@mejiayasociadosabogados.com'
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO Y CERTIFICADO DE PAGO DE COSTAS DTE: LORI MATILDE VIVAS PALOMINO RAD: 76001310501520220060500

Señores:
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
La Ciudad

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito pongo en conocimiento acto Administrativo.

RADICACIÓN	TIPO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CC
76001310501520220060500	EJECUTIVO LABORAL	LORI MATILDE VIVAS PALOMINO	25669195

Cordialmente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF GLOBAL
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***PAOLA FERNANDA AYALA S.***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

BZ DEFENSA JUDICIAL: 2023_1062534

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Demandante: **LORI MATILDE VIVAS PALOMINO C.C. 25669195**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
Radicado: **76001310501520220060500**

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación, para lo cual me permito poner en conocimiento el acto administrativo **SUB SUB 49543 DEL 22/02/2023 y certificado de pago de costas** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Anexo

- Acto administrativo.
- Certificado de pago de costas.

Del señor Juez,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
pfas

Calle 5 Norte # 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 602 8889161 y 602 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

BZ DEFENSA JUDICIAL: 2023_1062534

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Demandante: **LORI MATILDE VIVAS PALOMINO C.C. 25669195**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
Radicado: **76001310501520220060500**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte # 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 602 8889161 y 602 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 49543

RADICADO No. 2023_2596247_10 22 FEB 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 858 del 25 de agosto de 2003 el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del causante el señor **BALANTA ELCIAS,** quien en vida se identificó con CC No. 4,654,503 Prestación que fue retirada de la nómina a partir del 01 de abril de 2019 con una suma que equivalía a **$828.116.00**

Que mediante la resolución No. SUB 81993 del 03 de abril de 2019, esta administradora cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI radicado del proceso Nº 2015-00042 y en consecuencia determinan valores causados y no cobrados por concepto de pago único de retroactivo de incrementos pensionales a favor de los herederos del señor **BALANTA ELCIAS**, quien se identificó con CC No. 4,654,503.

Que mediante la resolución No. SUB 136449 del 31 de mayo de 2019, esta Administradora negó el reconocimiento y pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor (a) **BALANTA ELCIAS**, quien en vida se identificó con CC No. 4,654,503, ocurrido el 8 de marzo de 2019, a la señora VIVAS PALOMINO LORI MATILDE identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 25669195, en calidad de compañera, por no acreditar una convivencia mínima de 5 años anteriores al fallecimiento.

Que mediante radicado 2023_2080925 obra fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 22 de septiembre de 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL del 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00.

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha del 22 de septiembre de 2021 ordena:

> *PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN Y BUENA FE" propuestas por la demandada.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar a la ejecutoria de esta providencia a la señora LORI MATILDE VIVAS PALOMINO a la SUSTITUCION PENSIONAL de la pensión que percibía ELCIAS BALANTA, en un porcentaje del 100% a partir del 08 de marzo de 2019 en los términos de la resolución 000858 de año 2003.*
>
> *TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora LORI MATILDE VIVAS PALOMINO, la suma de $32.273.585 por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL generado entre el 08 de marzo de 2019 al 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de lo que se cause a partir de tal fecha hasta el pago efectivo del mismo.*
>
> *CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar a la señora LORI MATILDE VIVAS PALOMINO, los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 10 de junio de 2019, a la tasa máxima de interés*

moratorio vigente a la fecha que se haga efectivo el pago de retroactivo.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, a descontar del monto a reconocer por retroactivo pensional, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón a los aportes al sistema general de seguridad social en salud, dejando a salvo las mesadas adicionales.

SEXTO: COSTAS PROCESALES a cargo de la COLPENSIONES, como agencias en derecho SE FIJA LA SUMA DE $3.000.000 A FAVOR DE LA DEMANDANTE.
SEPTIMO: En EL EVENTO DE NO SER APELADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE ORDENA LA CONSULTA.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL mediante fallo de fecha 07 de octubre de 2022, ordena:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia no. 123 el 31 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quince laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la condena por retroactivo pensional a cargo de COLPENSIONES hasta el 31 de agosto de 2022, en la suma de $43.697.549,20.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones, las cuales se liquidarán en primera instancia. Se fija como agencias en derecho de esta instancia la suma de un (1) smlmv.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que en radicado 2022_18640753 obra Requerimiento judicial por parte del JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, mediante auto No. 3375 de fecha 15 de diciembre de 2022 donde dispuso:

REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES", para que, en caso de haberse materializado, allegue, dentro de los diez (10) días siguientes.- la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 213 de 2021 del Juzgado 15' Laboral del Circuito de Cali, actualizada y confirmada por Sentencia No. 300 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2944 de 2022 (costas), con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR por Secretaria del Juzgado el correspondiente Oficio.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).

- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 20 de febrero de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, radicado 76001310501520220060500, del cual se evidencian las siguientes actuaciones en la página de la rama judicial:

Fecha de Actuación	*Actuación*	*Anotación*
2022-12-15	*Fijación estado*	*Actuación registrada el 15/12/2022 a las 09:39:01.*

Fecha de Actuación	*Actuación*	*Anotación*
2022-12-15	*Auto libra mandamiento ejecutivo*	
2022-11-29	*Radicación de Proceso*	*Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/11/2022 a las 16:55:24*

Que ya que en la base de embargos el proceso no tiene registros por radicado ni por nombre del demandante; respecto de la condena principal del proceso con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> ***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***
> *(…)*
>
> ***iv)*** ***Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:*** *Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*
> *(…)*

Se procede a reconocer una sustitución pensional en los términos de la resolución No. 858 del 25 de agosto de 2003, sobre 14 mesadas anuales, sobre un salario mínimo legal vigente, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 22 de septiembre de 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL del 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la señora VIVAS PALOMINO LORI MATILDE identificado (a) con CC No. 25669195 es beneficiaria de la sustitución pensional en calidad de compañera en un porcentaje del 100% a partir del 09 de marzo de 2019 (día siguiente del fallecimiento).

- Se estableció en el fallo judicial que se deberá descontar los descuentos a salud sobre las mesadas ordinarias, dejando a salvo las mesadas adicionales.

- Se estableció en el fallo judicial que se debe pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 10 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una sustitución pensional, de acuerdo con lo siguiente:

El retroactivo de la señora VIVAS PALOMINO LORI MATILDE identificado (a) con CC No. 25669195, estará comprendido por:

a. La suma liquidada por juez de **$43,697,549.20** por concepto del 100% de las mesadas ordinarias y adicionales (sin descuentos a salud) causadas entre el 09 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2022.

b. La suma liquidada por Colpensiones de **$7,320,000.00,** por concepto del 100% de las mesadas ordinarias y las adicionales (sin descuentos a salud) causadas entre el 01 de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

c. La deducción por la suma de **$3,183,600.00** por concepto de descuentos en salud del 100% de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 09 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2023.

d. La suma liquidada por Colpensiones de **$42,596,903.00** por concepto de intereses moratorios causados entre el 10 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2023.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Que una vez verificada la base de embargos antes mencionada por la cedula de la beneficiaria, se observa el título judicial No. 469030002884810 por valor de $4,000,000.00 en estado PENDIENTE DE PAGO, dentro del proceso radicado 2022-00605 el cual corresponde al concepto de costas y/o agencias en derecho.

Que teniendo en cuenta que una de las condenas del fallo judicial corresponde a un PAGO ÚNICO por concepto de Costas procesales, la cual queda cubierta una vez se pague el título judicial No. 469030002884810 por valor de $4,000,000.00, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante y/o su apoderado que, dentro del proceso mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 469030002884810, para que queden cumplidas en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro de la orden proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 22 de septiembre de 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL del 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que así mismo se aclara que la pensión de vejez que venía percibiendo el causante se retiró de la nómina de abril de 2019, es decir, que el valor de mesada de marzo de 2019 se pagó completo, ya que en el aplicativo de nómina figura en estado “pagado pensionado”, por lo tanto, como se está ordenando el reconocimiento de la sustitución a partir del 09 de marzo de 2019, remite copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Determinación V** de la Gerencia Nacional de Determinación de derechos de Colpensiones a efecto de que se adelante el trámite correspondiente tendiente a recuperar las sumas de dinero canceladas al pensionado por concepto de mesada pensionales pagadas doble vez, desde 09 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2019.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 22 de septiembre de 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL del 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 22 de septiembre de 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL del 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **BALANTA ELCIAS**, en los siguientes términos y cuantías:

VIVAS PALOMINO LORI MATILDE ya identificado(a), en calidad de Compañera(o) con un porcentaje de 100.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada 2023 Beneficiario(a): **$1,160,000.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Por concepto del 100% de la mesada ordinaria y adicionales causadas entre el 09 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2022	$43,697,549.00
Por concepto del 100% de la mesada ordinaria y adicionales causadas entre el 01 de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023	$7,320,000.00
Intereses de Mora	$42,596,903.00
Descuentos en Salud	$3,183,600.00
Valor a Pagar	**$90,430,852.00**

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202303 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de SANTANDER DE QUILICHAO CR 10 4 27 OF.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 22 de septiembre de 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL del 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 76001-3105-015-2020-00343-00.

ARTÍCULO TERCERO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002884810, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Determinación V** de la Gerencia Nacional de Determinación de derechos de Colpensiones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **LORI MATILDE VIVAS PALOMINO**, haciéndole (s) saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

PAOLA CASTANEDA ROMERO

YESID ANTONIO MORALES PEDRAZA
ANALISTA COLPENSIONES

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS
REVISOR
Nancy Viviana Moreno Cristancho

COL-SOB-204-504,2

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **enero 1 de 2023 a febrero 8 de 2023,** se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:25669195 - 350074	7900320855	BG376 - Secc : 41 :	07/02/2023 - 08/02/2023	4.000.000

LORI MATILDE VIVAS PALOMINO# Bco: Cta.: Alterno:

Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101645890	2022_18640753 /	4.000.000	0	0	0	0	0	0	4.000.000

Concepto: 76001310501520220060500 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA

Total Giros: 1 **Total Girado: 4.000.000**

Son: **CUATRO MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 8 días del mes de febrero de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 08.02.2023
Hora de Impresión: 18:02:53
Usuario: DIMORENOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 898

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ALICIA LADINO PESCADOR, JOSÉ GREGORIO ESPINOZA LADINO, MARLON YAMID ESPINOZA LADINO y ANDRÉS FELIPE ESPINOZA AGUIRRE
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00606-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 54378 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de cuatro (4) depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, los cuales se pagarán cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y hay evidencia de que la parte ejecutante conoce de dichas excepciones, toda vez que se pronunció así:

- Memorial electrónico del 24 de enero de 2023, mediante el cual se opuso a los medios exceptivos, renunció a los términos del traslado de éstos y solicito seguir adelante con la ejecución.

- Memorial electrónico del 06 de marzo de 2023, mediante el cual atribuyó a su contraparte de imponer barreras administrativas para el pago de los valores contenidos

en la Resolución SUB 54378 del 28 de febrero de 2023, solicitó continuar con la ejecución, condenar en costas a la parte ejecutada y materializar las medidas cautelares decretadas.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se exhortará al abogado GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ, apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga uso racional de las herramientas tecnológicas para la remisión de solicitudes y memoriales con destino al expediente. Lo anterior, para mitigar la sobrecarga generada por peticiones triviales que lo único que logran es congestionar aún más las labores del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada; (ii) la expedición de la Resolución SUB 54378 del 28 de febrero de 2023 y (iii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **VIERNES, 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHORTAR al abogado GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ, apoderado judicial de la parte ejecutante, para que haga uso racional de las herramientas tecnológicas para la remisión de solicitudes y memoriales con destino al expediente.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-606-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438aeb33fa4cfcc8bbbb8b7a489f19fee1706a0ab0dffe014ad40bd12081a690**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 899

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FLOR ALBA GIRAL TAMARA
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00631-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y el pago de las costas del proceso ordinario.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la evidencia de constitución de dos (2) depósitos judiciales por el monto de la condena en costas del proceso ordinario, los cuales se pagarán cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (ana.sanabria@comomepensiono.com).

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones "*…se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…*".

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Colfondos), deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 217 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada y adicionada por Sentencia No. 231 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2193 de 2022 (costas).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR para el **VIERNES, 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) y PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Colfondos)- propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante FLOR ALBA GIRAL TAMARA lo siguiente: (1) La evidencia de la vinculación al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS; (2) La evidencia de la historia laboral actualizada y sin inconsistencias registrada en el RPMPD; y (3) La evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante FLOR ALBA GIRAL TAMARA lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago; (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES del archivo plano con la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-631-2022

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01d6d525a595e0bbb648cf45a4bab0092f1856628bb65e79d28064c29ca7c3**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 900

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	WILLIAM ROJAS NOVOA
Ejecutada	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00644-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los recursos formulados por la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS" contra la providencia que decidió sobre el mandamiento de pago, el pago de las costas del proceso ordinario y la expedición de acto administrativo en cumplimiento de las sentencias objeto de ejecución.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

1.- DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

En relación con el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS" contra el Auto No. 013 del 11 de enero de 2023, importa señalar que el hilo argumental de la parte ejecutada consiste en que: (1) El mandamiento de pago estableció una obligación de hacer a cargo de la parte ejecutada consistente en el pago del cálculo actuarial el cual debe ser preparado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; (2) Al librar mandamiento de pago por ese concepto se desconoció la condición previa para su materialización, esto es, la expedición del cálculo actuarial.

A partir de lo expuesto, la parte recurrente concluye que este juzgado "*...desconoció las reglas que se aplican para efectos de dictar las medidas cautelares, en particular los embargos, razón por la cual al no existir un crédito exigible, al menos provisional, contenido en el mandamiento de pago... no era procedente efectuar la aplicación de las medidas cautelares...*"

Lo primero que advierte el juzgado es la ostensible equivocación de la parte recurrente cuando afirma que en su contra se libró mandamiento de pago por una obligación de hacer. Nada más alejado de la realidad, en su contra no hay obligación de dicha naturaleza que se cobre compulsivamente en la presente ejecución.

Debe indicarse que en el mandamiento de pago (Auto No. 013 del 11 de enero de 2023) no aparece dicha obligación en contra de la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS" por cuanto corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" ejercer los medios a su alcance, incluso la función de cobro coactivo, para lograr el recaudo.

Lo segundo que encuentra el juzgado es que, para la fecha de solicitud de ejecución (02-Dic-2022), la parte ejecutada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS" no había extinguido la obligación de pago de costas del proceso ordinario, pese a que, en su caso, habían sido aprobadas mediante Auto No. 2757 del 05 de octubre de 2022.

Revisado el asunto, con ocasión del presente recurso, se evidencia que la parte ejecutada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS" constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2872047 del 05-Ene-2023 por $9.400.000,00 en pago de las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, en este momento procesal, dicha obligación está extinta. De hecho, se extinguió antes de que se notificará el Auto No. 013 del 11 de enero de 2023. Por esta razón, se repondrá, para revocar, dicha providencia en relación exclusiva con el mandamiento de pago librado en contra de la parte ejecutada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS".

Lo anterior impone negar la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la parte ejecutada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS".

2.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se observa que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" se pronunció frente al mandamiento de pago y , dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 18030 25 de enero de 2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución. También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral cuarto del Auto No. 013 del 11 de enero de 2023 y el numeral séptimo del Auto No. 013 del 11 de enero de 2023, sólo frente a las medidas cautelares decretadas en contra de la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS", por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, **NEGAR** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el Auto No. 013 del 11 de enero de 2023 y **TERMINAR LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS".

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial 4690-3000-2872047 del 05-Ene-2023 por $9.400.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **DANIELA QUINTERO LAVERDE** , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.234.192.273 y tarjeta profesional de abogado No. 225.832 del C. S. de la J, conforme a la facultar para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la expedición de la Resolución SUB 18030 25 de enero de 2023 referente al cumplimiento de las obligaciones pensionales objeto de ejecución.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-644-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17634c6ffe198a4cb71b25d56ea1603687d38d7eac40751e2dd751eb0e7dadeb**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 902

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARTHA ROCÍO GÁMEZ ENRÍQUEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00645-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, el recurso de apelación formulado contra la providencia que decidió sobre el mandamiento de pago, la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada, solicitud de control de legalidad y la solicitud de adición del mandamiento de pago.

El recurso de apelación formulado por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 014 del 11 de enero de 2023 fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 65 del CPT y SS. Además, el recurso es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Pese a la previsión del artículo 108 del CPT y SS, en este caso el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, enviando copias electrónicas de las piezas procesales pertinentes al superior, puesto que la providencia atacada impide la continuación del proceso.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Finalmente, las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, la solicitud de adición del mandamiento de pago formulada por la parte ejecutante y la solicitud de control de legalidad formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES" se decidirán conjuntamente una vez se surta el trámite del recurso de apelación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el Auto No. 014 del 11 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales las respuestas de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

CUARTO: DIFERIR la decisión sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, la solicitud de adición del mandamiento de pago formulada por la parte ejecutante y la solicitud de control de legalidad formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo expuesto en las motivaciones.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-645-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f844b3bee49754dd0172a9182bc560b034fc5912ad7d115b7700ab97f75a777**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 912

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00646-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada, la solicitud de control de legalidad, el pago de las costas del proceso ordinario y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO.

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), PAGO (Porvenir) y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección), deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósitos judiciales por la condena en costas del proceso ordinario a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se negará la solicitud de control de legalidad formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo siguiente:

1) La normatividad procesal prevé los mecanismos de defensa cuando se reclaman perjuicios por la mora en el cumplimiento de obligaciones de hacer.

2) Hasta ahora, en el plenario no se evidencia de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" hubiera acudido a alguno de dichos mecanismos de defensa.

3) En lugar de ejercer su derecho a la contradicción del mandamiento de pago, dicha parte propuso un control de legalidad que no obedece a ningún vicio, irregularidad o nulidad procesal.

En conclusión, la parte ejecutada pretende reemplazar el cumplimiento de sus deberes de defensa por el control de legalidad, situación inadmisible en el presente asunto.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (ii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR O CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), PAGO (Porvenir) y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago; (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES del archivo plano con la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: NEGAR el control de legalidad formulado por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-646-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb62d8f6a2b936bac098d76f8469f233ce65e05725956a841dc99883e1ada6b**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001310501520220064600, MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, CC. 5884123

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>
Vie 20/01/2023 15:05

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: ***PROCESO EJECUTIVO LABORAL***
REFERENCIA: ***PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES***
DEMANDANTE: ***MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, CC. 5884123***
RADICACION: ***76001310501520220064600***

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la Presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Sin embargo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que una vez consultado el traslado remitido una vez admitida la demanda, como la página https://sirna.ramajudicial.gov.co/, no se logró encontrar dirección de correo electrónico al cual se le pudiera poner en conocimiento la presente contestación, tal como lo requiere el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto al traslado del memorial a las demás partes, así las cosas solicitamos respetuosamente aceptar la misma y poner en conocimiento a la contra parte.

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***ZULMA TOMBE***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**
DEMANDANTE: **MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, CC. 5.884.123**
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520220064600**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**
DEMANDANTE: **MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, CC. 5.884.123**
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520220064600**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, tal como se desprenden de la sentencia de primera instancia surtida dentro del proceso ordinario laboral, bajo radicado **2010-00453**

AL SEGUNDO: ES CIERTO, tal como se desprenden de la sentencia de segunda instancia surtida dentro del proceso ordinario laboral, bajo radicado **2021-453**.

AL TERCERO: ES CIERTO, conforme al auto 2957 de noviembre de 2022.

AL CUARTO: ES CIERTO, conforme al auto 2957 de noviembre de 2022.

AL QUINTO: NO ES UN HECHO es una apreciación que realiza el apoderado de la parte ejecutante, la cual debe ser sometida a debate probatorio.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es la entidad estatal con el mayor porcentaje de procesos judiciales en su contra, la entidad ha venido generando planes de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, pero por la multitud de tramites contenciosos, los cumplimientos de fallos emitidos por la justicia ordinaria no se ha hecho posible que su acatamiento se de en un lapso corto, como el presente caso.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, Me atengo a lo que disponga el despacho, pues no es una pretensión en contra de COLPENSIONES

A LA TERCERA: NO OPONGO, Me atengo a lo que disponga el despacho, pues no es una pretensión en contra de COLPENSIONES

A LA CUARTA: NO OPONGO, Me atengo a lo que disponga el despacho, pues no es una pretensión en contra de COLPENSIONES.

A LA QUINTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es la entidad estatal con el mayor porcentaje de procesos judiciales en su contra, la entidad ha venido generando planes de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, pero por la multitud de tramites contenciosos, los cumplimientos de fallos emitidos por la justicia ordinaria no se ha hecho posible que su acatamiento se de en un lapso corto, como el presente caso.

A LA SEXTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es la entidad estatal con el mayor porcentaje de procesos judiciales en su contra, la entidad ha venido generando planes de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, pero por la multitud de tramites contenciosos, los cumplimientos de fallos emitidos por la justicia ordinaria no se ha hecho posible que su acatamiento se de en un lapso corto, como el presente caso.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO, pues dentro de las sentencias que sirven de título ejecutivo no existe condena por interés del 6% por las costas de primera y segunda instancia, lo cual imposibilita que se libre mandamiento por esta pretensión.

A LA OCTAVA: ME OPONGO, pues dentro de las sentencias que sirven como titulo base de recaudo no existe condena sobre perjuicios moratorios, lo cual imposibilita que se libre mandamiento por esta pretensión.

A LA NOVENA: ME OPONGO, en razón a que, hasta el momento de presentación de la demanda, no se ha logrado demostrar el incumplimiento de la entidad que represento, y, además, la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señor Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. ***INEXIGIBILIDAD DEL TITULO***

El artículo 192 del CPACA dispone que *"(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."* (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

> *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*
>
> *No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*
> *Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. **ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:**

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. <u>PRESCRIPCIÓN:</u>

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. <u>DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES</u>

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

<u>NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS</u>

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,…"*

(…)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".*

(…)

***"ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(…)

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,** respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo**. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas…".*

(…)

*"**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; ***garantía a la seguridad social****, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno *y al reajuste periódico* ***de las pensiones legales****…".*

(…)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado*. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados,* ***para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal****, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.* ***Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario****…".*

(…)

"ARTÍCULO 339. *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución,* ***dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal****".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

PETICIONES

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/12/01/2023

República de Colombia

Aa055356352

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: №3373

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

* * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - - - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO. ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Lega expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia №3373 Aa055356353

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.-----

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ----------

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biometrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia №3373 Aa055356354

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los articulos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

---------- OTORGAMIENTO ----------

Conforme al articulo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

---------- AUTORIZACIÓN ----------

Conforme al articulo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400----------
Retención en la Fuente:	$ 0----------
IVA:	$ 26.541 ----------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200 ----------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200 ----------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjud ciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaría Cuarta de Cali ,Inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4733 del Libro IX ,se constituyó MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

POR ESCRITURA No. 2092 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA DE CALI ,Inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 de. Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO: PRESTAR ASESORIA JURIDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. SEGUNDO: PRESTAR SUS SERVICIOS COMO CONSULTORES, ASESORES O EXPERTOS A EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIERA NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) SUSCRIBIRLAS Y DESEMPEÑAR SU PUESTO COMO AUDITOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDADES, PARTICIPE O CUALQUIER OTRO CARGO, EN OTRO DE LA SEGUNDA. INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y REPORTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS O OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA COMPULSIVA Y ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TÍTULO OTROSO TRANSITORIO O NO DE BIENES, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, HERRAMIENTAS U OTROS INSTRUMENTOS O ACTIVOS NECESARIOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A), B), C), D). E) LA EXPLOTACIÓN MINERA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO GRAVARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO O ARRIENDO FINANCIERO SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ASUMIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OBTENER EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, DIRIGIR, FORMAR Y

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y INTELECTUAL Y ADQUIRIR O OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. HECHO LO ANTES ENUNCIADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL E DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA SUELERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES. A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ NOMBRADO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERIODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA SUELA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ,ANTE TODOS LOS EFECTOS.

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE REPRESENTA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. FIRMAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE, AL FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, INDICANDO EL CONCEPTO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS, GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REVOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA JUBILIRA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE INCLUYA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O REQUERIDO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE E MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE LAS CONDICIONES AQUÍ REFERIDAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS, DEBERÁ SER TOMADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE REUNIR LA UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Escritura No. 2082 del 18 de Junio de 2015, de la Notaría Cuarta de Cali, Inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 No. 9040 del Libro IX.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA SORGUETTO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA CERALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, Inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 18479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA SORGUETTO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA CERALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMINA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMENZA INGRID SEMBRANO VANCLEMENTI	C.C.66950523
PROFESIONAL EN DERECHO	LEDYS PORRAMO CARDONA	C.C.16840259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSLINE	C.C.94525986

PROFESIONAL EN DERECHO ANDA LUCIA ACOSTA OVIEDO C.C.19666378
PROFESIONAL EN DERECHO LISETH JHOANA RANGEL CUENCA C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO ANA YEIMMI CALLE CARO C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2011 de Notaría Veintidos de Cali	3096 de 15/05/2011 Libro IX
E.P. 4551 del 29/11/2011 de Notaría Cuarta de Cali	14565 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso. Por estos efectos, para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matrícula:	06 de Julio de 2000
Último año renovado	2019
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

№3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

No figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

En conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro legal certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este efecto.

Expedido en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:08 AM

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2010). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, regular, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas, proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de implementación de procesos, mediante corresponsables o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la empresa. 3. Delegar o conferir las apoderadas especiales para la representación judicial y no administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir los planes, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que incluye el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, en equidad y tener los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (altas, bajas, la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 18. Vinculación de los Vicepresidentes y los jefes de Oficina de la Empresa, deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Seccionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 80 de 1993. 23. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 24. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 25. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones, así como las necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 26. Rendir informes solicitados por las autoridades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información, cumpliendo con lo inherente a la naturaleza de la independencia, las establecidas por la ley, las reglamentarias y los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES para, por escrito, contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, de acuerdo al en forma permanente, que cumplan los procesos de selección previos que se hayan adelantado y aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 103 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

№337

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459143	Suplente del Presidente (Según poder de la Presidencia en el artículo 184 del Código de Comercio, con Información radicada bajo el número 2019001097-000 de día 8 de enero de 2019, la entidad informa revocó documento del 17 de diciembre de 2018 mediante el cual se nombró al Cargo de: Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2019	CC - 80764173	Suplente del Presidente
María Elisa Morales Daule Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 46799026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/02/2018	CC - 79303752	Suplente del Presidente

JOSE ELRALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este acto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 del 15 de noviembre del 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1769 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada a Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012088676 del 28 de septiembre de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia no encontró objeción para que Colpensiones pueda operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad del el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados de Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen en este régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección de riesgos a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien sera su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en este Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Elly Arrieta

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

CONTESTACIÓN EJECUTIVO PROCESO MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA - CONTRA PORVENIR S.A., Y OTROS. RAD. 76001310501520220064600 (JDG-BMM)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Lun 23/01/2023 14:51

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;carmen_elena_g2000 <carmen_elena_g2000@yahoo.com>;camposarciam@gmail.com <camposarciam@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Señor:
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de **MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA - contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. Ejecutivo No. 76001310501520220064600

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de acuerdo con el poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, dentro del término legal, me permito, presentar **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** contra el auto proferido por su Despacho el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el día doce (12) del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago y requirió a mi representada para el cumplimiento de la obligación de hacer y pagar, así:

I. MANDAMIENTO DE PAGO.

En el mandamiento de pago se dispuso:

> *"PRIMERO: (…)*
>
> *SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por concepto de los intereses moratorios -artículo 1617 del CC- sobre la condena en costas del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*
>
> *TERCERO: (…)*
>
> *CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, mayor de edad,*

quien se identifica con c.c. 5.884.123, por concepto de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" los gastos de administración, previstos en el literal q, artículo 13 y en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo a al patrimonio propio de la parte ejecutada. FIJAR EL TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

QUINTO: (…)

SEXTO: (…)

SÉPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 5.884.123, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00).

OCTAVO: (…)

NOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 5.884.123, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

DÉCIMO: (…)

DÉCIMO PRIMERO: (…)

DÉCIMO SEGUNDO: (…)

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, respecto de la parte ejecutante MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA lo siguiente: (1) La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS; (2) La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de

pago; (3) La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO CUARTO: (…)"

II. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Prevé el artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional,* ***sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción,*** *siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."* (subraya fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con los soportes de pago, propongo la siguiente excepción:

1. **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

1.1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER:

Para acreditar el cumplimiento se aporta:

- Certificado SIAFP con novedad de eliminación de afiliación, de fecha 18 de enero de 2023.
- SOP Cumplimiento HL SIAFP Consolidado emitido por PORVENIR S.A., en formato Excel.
- Certificado Egreso emitido por PORVENIR S.A., de fecha 18 de enero de 2023.

En consecuencia, comedidamente se solicita al despacho:

a. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PROPUESTA.**
b. Dar por **TERMINADO** el proceso y por consiguiente se ordene el ARCHIVO.

III. PETICIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR CAUCIÓN

Conforme el artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, comedidamente solicitamos, que en el evento de no tener por acreditada la obligación a cargo de Porvenir S.A., no se practiquen las medidas cautelares y en su lugar, se autorice prestar caución por el valor de las condenas, lo que garantiza el cumplimiento de la sentencia.

IV. PRUEBAS

1. Certificado SIAFP con novedad de eliminación de afiliación, de fecha 18 de enero de 2023.
2. SOP Cumplimiento HL SIAFP Consolidado emitido por PORVENIR S.A., en formato Excel.
3. Certificado Egreso emitido por PORVENIR S.A., de fecha 18 de enero de 2023.

V. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá. Correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Atentamente.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
BM / BLMP

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PVCAHUMADAR03 | CRISTIAN FABIAN AHUMADA RAMIREZ | 18 de Enero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Administrador de Tareas →

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:11:15 PM
Afiliado: CC 5884123 MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 5884123

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1983-11-01	2022/12/23	COLPENSIONES			1983-11-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 5884123

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-08-16	1996-10-15	01	AFILIACION	PROTECCION	
2001-09-21	2001-10-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	PROTECCION

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **CAMPOS ARCIA MARCO AURELIO** identificado (a) con CC 5884123, presenta en su cuenta individual número 6615267 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/11/2001	01/11/2001	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
860,049,042	COMESTIBLES ITALO S A

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
10/12/2010	$236,172,845	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION
18/11/2013	$2,874	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Fecha de generación 2023/01/18

Nº 1326 República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

========== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) ========== Nº 1326

FECHA OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL MIL VEINTIDÓS (2022) ----------

---

----------PRIMER ACTO----------

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

PODERDANTE: ----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No. 32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No. 8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No. 1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No. 39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No. 43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No. 51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No. 53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No. 40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No. 79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No. 43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No. 1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No. 42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No. 36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No. 1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No. 52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No. 1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No. 1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No. 1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No. 10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No. 1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No. 84.451.973

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990001 06-01-22 D2C0BQ9RLN

PC047064401 16-03-22 WCG1FPLV0M

Nº 1326

ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002

Nº 1326 República de Colombia

DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990002

PC047064402

República de Colombia

E178LBDNO9 06-01-22 PO007990002

16-03-22 PC047064402

ZXYJ6MK4WC

JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No.	1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499

MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No.	1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990003

PC045258854

OLDRGTZP28 06-01-22 PO007990003

07-03-22 PC045258854

I0BWCF6J3N

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066

Nº 1326 República de Colombia

7

ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC007990004

PC045258855

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

N0K3VRFV2I 06-01-22 PC007990004

07-03-22 PC045258855

6E321FBUZX

THOMAS GREG & SONS

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988

KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos oficiales

PO007990005

PC047064403

QAPFX00884 06-01-22 PO007990005

16-03-22 PC047064403

YD00CLHNVQ

RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

----------**PRIMER ACTO**----------

----------**REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en

San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;----------

---

----------**MANIFESTÓ**----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil doscientos noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

---

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: ----------

---

NOMBRE	TIPO DOC	CÉDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC007990006

PC047064404

WSH8TZG17O 06-01-22 PC007990006

PX0OE4H8BK 16-03-22 PC047064404

ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990434
PC047064405
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
08-01-22 PO007990434
16-03-22 PC047064405
FZMCSJA9N
7MCNYLXTAR

DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990008

PC045258859

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

MDL4Y8BXTP 06-01-22 PO007990008

07-03-22 PC045258859

SO6TBAM1H

LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No.	1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No.	1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937

Nº 1326 República de Colombia

MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990009

PC045258860

XILGV6FAUZ 06-01-22 PO007990009

H9XDJFSELT 07-03-22 PC045258860

OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.----------

---

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. ----------

---

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa----------

---

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos públicos

PO007990010

PC045258861

M6ECN3ZBTQ 06-01-22 PO007990010

07-03-22 PC045258861

NTMRXF08I2

(5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; ----------

---

----------**MANIFESTÓ**----------

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.----------

---

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

NOMBRE	TIPO DOC	CEDULA
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990011

PC045258862

LQG7URJDM6 06-01-22 PO007990011

07-03-22 PC045258862

9EBH120CZ7

DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144

Nº 1326 República de Colombia

23

JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PO007990012

PC047064406

8-MGBBCU6I 26-01-22 PO007990012

INSE9MJY67 16-03-22 PC047064406

NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:----------

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

---

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

PO007990013 PC045258864 AIOBM1NDP8 06-01-22 PO007990013 07-03-22 PC045258864 RCZODAPVNI

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;----------
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.----------
3. Por la revocación del mandante;----------
4. Por la renuncia del mandatario.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:----------

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.----------

---

----------**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**----------

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.----------

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) ---------- del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ----------

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC007990014

PC047064407

P48MO2H7Z5 06-01-22 PC007990014

ZQTM7801SC 16-03-22 PC047064407

Nº 1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO007990001 - PO007990002 - PO007990003 - PO007990004 - PO007990005 - PO007990006 - PO007990434 - PO007990008 - PO007990009 - PO007990010 - PO007990011 - PO007990012 - PO007990013 - PO007990014 – PO007990015.

Valor de los derechos Notariales $ 132.400.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.150.oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 7.150.oo

Retención en la fuente $ - 0 -

Iva $ 52.098.oo

SE FIRMA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y

República de Colombia
Papel de Seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC045258867
07-03-22 PC045258867
AMEWZRYKU0

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacquelinne Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Represnetante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

PC045258868

A8RPIEF46G 07-03-22 PC045258868

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Nº 1326 República de Colombia

29

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

========== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) ========== Nº 1326

DE FECHA: ONCE (11) FDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Viene de la página veintiocho (28)----------

PODERDANTE

SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO **ÍNDICE DERECHO**

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3.**

C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Articulo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990015 PC045258869

41Q93GZHL8 06-01-22 PO007990015 07-03-22 PC045258869 V9YB0U2CHX

Nº 1326

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:

Escritura pública No 1326 de Hoy 11 de 2022

Que expedí y autorizo en diecisiete (17) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá D.C. 17 MAY 2022

Do 5309 del 11/05/2022 S.N.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus

manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $130.000.000.000,00
No. de acciones	: 130.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997

Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los articulas 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los proceses que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea

parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía

No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No.

84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanny Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la

---

cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No.

33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesian Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611, Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada

con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcia Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedez Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya

---

Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para

conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo 00722400 del 30 de marzo de

---

de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002143 del 29 de junio 00785305 del 11 de julio de
de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá 2001 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0004440 del 20 de 00908593 del 28 de noviembre
noviembre de 2003 de la Notaría 23 de 2003 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0003820 del 28 de 00962326 del 16 de noviembre
septiembre de 2004 de la Notaría de 2004 del Libro IX
23 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de 00986505 del 18 de abril de
abril de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de 01012189 del 20 de septiembre
septiembre de 2005 de la Notaría de 2005 del Libro IX
23 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01052550 del 28 de abril de
abril de 2006 de la Revisor Fiscal 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de 01160486 del 26 de septiembre
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX
46 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01164415 del 12 de octubre de
octubre de 2007 de la Revisor 2007 del Libro IX
Fiscal
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 01286838 del 1 de abril de
2009 de la Notaría 46 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1674 del 30 de 01331779 del 5 de octubre de
septiembre de 2009 de la Notaría 2009 del Libro IX
65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1708 del 11 de octubre 01420850 del 12 de octubre de
de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 01718969 del 3 de abril de
2013 de la Notaría 65 de Bogotí 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre 01795106 del 31 de diciembre
de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 01822566 del 1 de abril de
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 759 del 30 de abril de 01942591 del 26 de mayo de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX D.C.
E. P. No. 01870 del 28 de 02023448 del 29 de septiembre septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX 65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 02091593 del 8 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.
E. P. No. 1557 del 13 de 02141614 del 19 de septiembre septiembre de 2016 de la Notaría de 2016 del Libro IX 65 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.
E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX D.C.
E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora

turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 680 # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 87 51
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 54 -17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.764.667.415.143
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:44:34
Recibo No. 0122072599
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220725998E01B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTESTACION PROCESO 2021-00453 MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA VS PROTECCION

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Jue 26/01/2023 16:58

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carmen.elena.gnavarro@gmail.com <carmen.elena.gnavarro@gmail.com>

Señores
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.
E. S. D.

Reciba cordial y respetuoso saludo.

Maria Elizabeth Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCIÓN, habiéndome notificado de la demanda del proceso de la referencia me permito acompañar la respectiva contestación, con su prueba documental, así como también copia de mi tarjeta profesional y poder conferido contenido en la escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

Igualmente copia de este correo se envía a la parte actora y a los vinculados dentro del proceso.

Quedamos atentas a la confirmación del recibido

Maria Elizabeth Zuñiga
Abogados Consultores S.A.S.

Cali, 26 de enero de 2023

Señora
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTES:	**MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA**
EJECUTADO:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
RADICADO:	**2021-00453**
ASUNTO:	**CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA contra mi representada, y habiéndome notificado por conducta concluyente del Auto Interlocutorio No. 015 del 11 de enero de 2023, notificado por estado el 12 de enero de la misma anualidad; estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito contestar y presentar las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el objetivo que se dé por terminado este proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho si las hubiere y abstenerse de la condena en costas, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones ME OPONGO en razón a que mi representada cumplió dentro del términolegal, tanto la OBLIGACIÓN DE HACER como la de PAGO.

Por lo anterior, me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

1. OBLIGACION DE HACER

De igual manera se cumplió con la obligación de hacer ordenado en la sentencia, lo cual se pruebacon copias que se adjuntan con esta contestación.

2. PAGO

Mi representada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia debidamente ejecutoriada, pagando el valor total correspondiente a las costas del proceso tal como aparece en copia del comprobante de Depósitos Judiciales mediante el cual se observa consignado en el Banco Agrario el valor correspondiente a costas que por ese concepto fue condenada mi representada en el proceso ordinario.

3. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años,* ***que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,*** *salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.*" (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: "*Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años,* ***que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible…***" (La negrilla es nuestra)

4. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción de compensación por el valor cancelado por costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

1. Copia comprobante de pago al Régimen de Prima Media
2. Actualización Historia Laboral a Colpensiones
3. Estado de afiliación MARCO AURELIO CAMPOS GARCÍA
4. Solicitud de anulación de traslado
5. Historial De Vinculaciones SIAFP

SOLICITUD

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada la demanda con sus correspondientes pruebas y alhaber presentado excepciones de mérito frente al proceso ejecutivo iniciado por el demandante, ordenar la terminación del proceso y se surta consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por el Despacho en contra de mi representada, si las hubiere.

ANEXOS

1. Copia Escritura Poder General a María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
2. Certificado de cámara de comercio de María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores S.A.S.
3. Copia de mi Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.
Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 718 de esta ciudad de Cali. Celular: 3104580010 - 3218160821
Correo electrónico maríaezu@gmail.com – mzuniga.abogados@gmail.com

Atentamente,

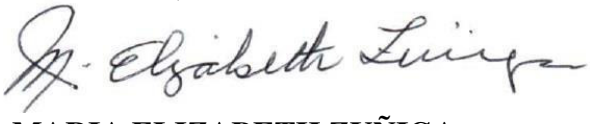

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C.41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 C.S. de la J.

asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRDLEONC03 | DIANA YULIETH LEON CONGOTE | 12 de Enero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados · Personas · Estadísticas · Usuarios · Documentación · Entrega HL al RPM · Historia Laboral · Autoservicio

Detalle de la novedad

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	5884123
Primer Nombre	MARCO
Segundo Nombre	AURELIO
Primer Apellido	CAMPOS
Segundo Apellido	ARCIA
Fecha de novedad	2022/11/10
Fecha de proceso	2022/11/10
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	207
Descripción novedad	Pagos al Régimen de Prima Media
Respuesta	138
Descripción respuesta	Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Tarea generada	021
Nombre tarea generada	Devolución de aportes
Nombre del archivo	PRCPGAT20221110.E14
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRDLEONC03 | DIANA YULIETH LEON CONGOTE | 12 de Enero de 2023 | Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados · Personas · Estadísticas · Usuarios · Documentación · Entrega HL al RPM · Historia Laboral · Autoservicio

Detalle de la novedad

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	5884123
Primer Nombre	MARCO
Segundo Nombre	AURELIO
Primer Apellido	CAMPOS
Segundo Apellido	ARCIA
Fecha de novedad	2022/11/20
Fecha de proceso	2022/11/20
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	336
Descripción novedad	Actualización de historia laboral a Colpensiones
Respuesta	138
Descripción respuesta	Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

```
PROTECCION S.A                                          12/01/23      14:59:56
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**                       RJARAMI
AFIN01 Consultar afiliado inactivo                  Pantalla 1/6
-------------------------------------------------------------------------------
Identificación .....      5884123 CC
Fecha inactivacion . 21112022                Estado ............. Inactivo
Causa inactivacion . 02 Afiliado en otr      Usuario inactivó ... PMORALES
Fecha de solicitud . 01102010                Hora inactivación .. 12:04:44
No. solic. afiliac..       8879852           Fecha retracto .....
Origen ............. 4 Traslado de AFP      Sexo ............... M Masculino
AFP ant./Entidad ant HORIZONTE
Nacionalidad ....... 001 COLOMBIANO
Ciudad de nacimiento 73168 CHAPARRAL
Depart.de nacimiento 73    TOLIMA
Fecha expedición ... 19091979                Fecha nacimiento ... 16041960
Ciudad expedición .. 73168 CHAPARRAL
Depart.expedición .. 73    TOLIMA
Apellidos .......... CAMPOS                  ARCIA
Nombres ............ MARCO                   AURELIO
Verificación identif F Fotocopia document
```

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRDLEONC03 | DIANA YULIETH LEON CONGOTE | 12 de Enero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados · Personas · Estadísticas · Usuarios · Documentación · Entrega HL al RPM · Historia Laboral · Autoservicio

Detalle de la novedad

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	5884123
Primer Nombre	MARCO
Segundo Nombre	AURELIO
Primer Apellido	CAMPOS
Segundo Apellido	ARCIA
Fecha de novedad	2022/11/01
Fecha de proceso	2022/11/01
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	209
Descripción novedad	Solicitud de anulación de traslado de régimen
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	PRBDNOT20221101.E03
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de anulación	2022/11/01
Causa de anulación	124: Anulación de todo el historial de vinculaciones
Código entidad de prima media	23
Nombre entidad de prima media	COLPENSIONES
Tipo de traslado	E: Traslado de régimen de entrada
Respuesta Entidad Origen	
Causal Respuesta Entidad Origen	
Token	
Observación	

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRDLEONC03 | DIANA YULIETH LEON CONGOTE | 12 de Enero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Estadísticas → Usuarios → Documentación → Entrega HL al RPM → Historia Laboral → Autoservicio →

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:07:37 PM
Afiliado: CC 5884123 MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 5884123

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1983-11-01	2022/12/23	COLPENSIONES			1983-11-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 5884123

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-08-16	1996-10-15	01	AFILIACION	PROTECCION	
2001-09-21	2001-10-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	PROTECCION

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
Nit.: 901258137-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1042149-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mariaezu@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3104580010
Teléfono comercial 2: 8806340
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: mariaezu@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104580010
Teléfono para notificación 2: 8806340
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de enero de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, SERVICIOS QUE INCLUYEN ASESORÍA JURÍDICA, CONDUCCIÓN DE PROCESOS LITIGIOSOS O DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, TRÁMITES DE TODA NATURALEZA ANTE TODAS LAS JURISDICCIONES DEL DERECHO, ESPECIALMENTE EN EL ÁREA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A TAL EFECTO, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR.

DICHAS ACTIVIDADES PODRÁ LLEVARLAS A CABO DIRECTA O INDIRECTAMENTE MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE OBJETO IDÉNTICO O ANÁLOGO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL MISMO.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	$20,000,000
No. de acciones:	20,000
Valor nominal:	$1,000,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	$2,500,000
No. de acciones:	2,500
Valor nominal:	$1,000,000

CAPITAL PAGADO

Valor:	$2,500,000

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 2,500
Valor nominal: $1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL.-LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁN AL PRINCIPAL, EN SUS FALLAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; (U) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; (IV) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; (Y) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; (VI) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; (VI) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (VIII) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL; (IX) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY Y QUE LA MISMAS ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LE SOLICITE;(X)CUMPLIR Ç HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS ESTATUARIAS Y LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

ASÍ MISMO, EL GERENTE SERÁ EL ENCARGADO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIA DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O ENCARGOS FIDUCIARIOS.
PARÁGRAFO. EL GERENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 30 de enero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 2933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA	C.C.41599079
PRIMER SUPLENTE	LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	C.C.1130591920
SEGUNDO SUPLENTE	DILMA LINETH PATIÑO IPUS	C.C.1061370120

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2019
INSCRIPCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 2934 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA
C.C. 41599079
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

SUBORDINADA: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
NIT: 901258137 - 7
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $497,849,891

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

República de Colombia

MIO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL DIECISIETE (1017) ----------

FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.----------

PODER ESPECIAL. ----------

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. ----------

REVOCATORIA DE PODER. ----------

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA. ----------

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

****

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) día de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al despacho de la **NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,** cuya Notaria Encargada es la Doctora **VANESSA MONTOYA LONDOÑO,** se otorgó escritura pública contenida en los siguientes términos: ----------

1. **PODER ESPECIAL** ----------

Compareció **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: ---

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali y con **NIT. 901.258.137-7** representada legalmente por **MARIA-**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario

PO009011543
PC059304651
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO
14-01-22 PO009011543
22-07-22 PC059304651
THOMAS GREG & SONS.

ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA identificada con la **C.C. 41.599.079** y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de **PROTECCION S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:---------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: --

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. ----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.,** asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. ----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. ----------

C. Representar **a PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. ----------

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. ----------

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. ----------

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. ----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

Pasa a la hoja Nro. PO009011544.----------

Viene de la hoja Nro. PO009011543 Escritura 1017 de septiembre 19 de 2022. -------

2. **REVOCATORIA DE PODER**. ----------

Comparece nuevamente **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, REVOCA el PODER ESPECIAL conferido a **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con cédula de ciudadanía **41.599.079**, mediante la Escritura Pública Número 509 del veinticinco (25) de mayo del año 2017 de la Notaría 14 de Medellín. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes: ---

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. expedido por la Superfinanciera. ----------

PO009011544

PC059304650

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

THOMAS GREG & SONS. XVASTOTOAPT 14-01-22 PO009011544

THOMAS GREG & SONS. 22-07-22 PC059304650

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----------

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011. ----------

Derechos notariales: $ 132,400 Resolución 00755 de 2022 SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $ 14,300 Impuesto de IVA: $ 44,631. ----------

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO009011543 y PO009011544. ----------

JUAN PABLO ARANGO BOTERO
C.C. 98.545.420
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT: NIT: 800138188-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)
RESOLUCION 11106 DE 16-09-2022 SNR

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2022 05:57:20 pm

Recibo No. 8675304, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J85GLZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL RE[illegible] CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

COMO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCU[illegible] DE MEDELLÍN, DOY TESTIMONIO DE Q[illegible] EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMA[illegible] Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/[illegible] ART. 38)

19 SEP 2022

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLASE [illegible]

NOTARIO CATORCE

PC059304649

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS
Nit.: 901258137-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1042149-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de [illegible]
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Vanessa Montoya Londoño NOTARIA (E)

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN NOTARIO ENCARGADO

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mariaezu@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3104580010
Teléfono comercial 2: 8806340
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 10 - 63 OF 718
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: mariaezu@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104580010
Teléfono para notificación 2: 8806340
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARIA ELIZABETH ZUÑIGA ABOGADOS CONSULTORES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22-07-22 PC059304649

IVAKSTMR53

THOMAS GRIER & SONS

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial

Certificado Generado con el Pin No: 8280114084450740

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 08:30:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DOY TESTIMONIO DE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83)

19 SEP 2022

EMILIO AMAYA MARTINEZ
NOTARIO CATORCE

PC059304645

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark
NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1017**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1017** DE FECHA **19 de septiembre de 2022** QUE SE EXPIDE EN **7** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:
PC059304645, PC059304646, PC059304647, PC059304648, PC059304649, PC059304650, PC059304651

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937
Tarjeta No.

93/08/03
Fecha de Expedicion

93/03/12
Fecha de Grado

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Maria Elizabeth Zuñiga de Munera